Gaceta Municipal

Ixtlahuacán de los Membrillos

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DELSISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA).

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

TOMO 4
30 DE NOVIEMBRE DE 2016

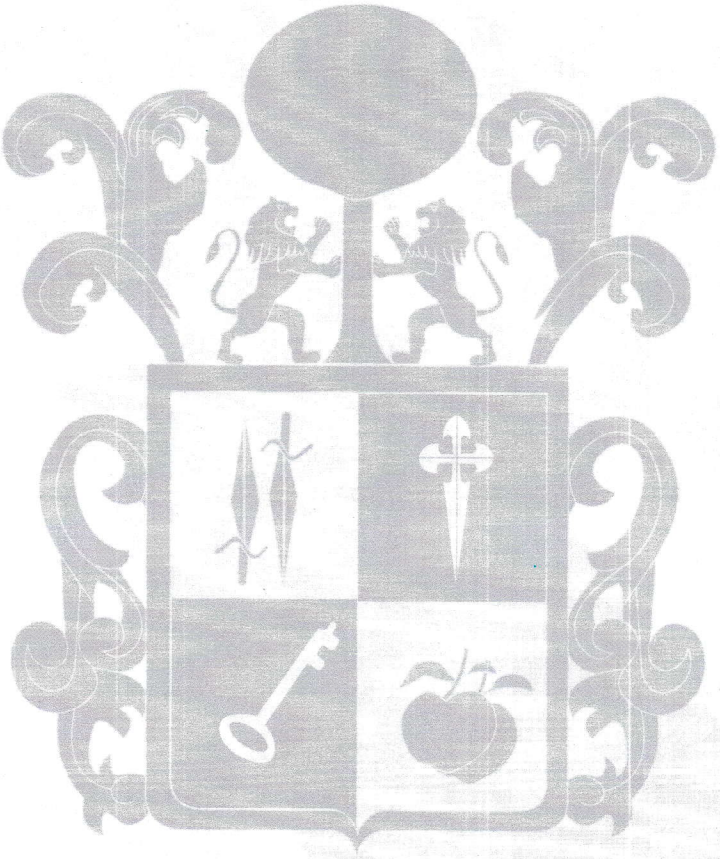

Gaceta Municipal

Ixtlahuacán de los Membrillos

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DELSISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA).

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 25 de Enero del 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, con fecha 31 treinta y uno de Octubre del 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 04 cuatro de Noviembre del 2016, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2017, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número Uno, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DELSISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA) y que son las siguientes:

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

I. Habitacional;

II. Mixto comercial;

III. Mixto rural;

IV. Industrial;

V. Comercial;

VI. Servicios de hotelería; y

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	$93.22
b) Genérica	$104.02
c) Alta	$139.84

II. No Habitacional:

a) Secos	$98.62
b) Altas	$147.94
c) Intensas	$197.25

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 72.67 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m^3	$ 7.38
De 21 a 30 m^3	$ 7.60
De 31 a 50 m^3	$ 7.83
De 51 a 70 m^3	$ 8.06
De 71 a 100 m^3	$ 9.07
De 101 a 150 m^3	$ 9.35
De 151 m^3 en adelante	$ 13.56

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 81.76 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	$ 7.60
De 21 a 30 m^3	$ 7.83
De 31 a 50 m^3	$ 8.06
De 51 a 70 m^3	$ 8.30
De 71 a 100 m^3	$ 9.07
De 101 a 150 m^3	$ 9.35
De 151 m^3 en adelante	$ 13.56

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 88.31 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	$ 7.83
De 21 a 30 m^3	$ 8.06
De 31 a 50 m^3	$ 8.30
De 51 a 70 m^3	$ 8.55
De 71 a 100 m^3	$ 9.07
De 101 a 150 m^3	$ 9.35
De 151 m^3 en adelante	$ 13.56

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 97.64 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	$ 8.06
De 21 a 30 m^3	$ 8.30
De 31 a 50 m^3	$ 8.55
De 51 a 70 m^3	$ 8.81
De 71 a 100 m^3	$ 9.07
De 101 a 150 m^3	$ 9.35
De 151 m^3 en adelante	$ 13.56

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 108.79 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	$ 9.31
De 21 a 30 m^3	$ 9.59
De 31 a 50 m^3	$ 9.88
De 51 a 70 m^3	$ 10.17
De 71 a 100 m^3	$ 10.48
De 101 a 150 m^3	$ 10.79
De 151 m^3 en adelante	$ 13.56

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 121.23 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	$ 10.23
De 21 a 30 m^3	$ 10.54
De 31 a 50 m^3	$ 10.86
De 51 a 70 m^3	$ 11.18
De 71 a 100 m^3	$ 11.52
De 101 a 150 m^3	$ 11.86
De 151 m^3 en adelante	$ 13.56

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 135.10 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m^3	$ 11.36
De 21 a 30 m^3	$ 11.70
De 31 a 50 m^3	$ 12.05
De 51 a 70 m^3	$ 12.41
De 71 a 100 m^3	$ 12.78
De 101 a 150 m^3	$ 13.17
De 151 m^3 en adelante	$ 13.56

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administrado bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria correspondiente:

LOCALIDADES	TARIFA ($)
Atequiza	$ 94.04
La Capilla del Refugio	$ 94.04
Buenavista	$ 67.46
Cedros	$ 67.46
Santa Rosa	$ 67.46
El Rodeo	$ 65.07
La Cañada	$ 67.46
Los Laureles	$ 50.84

LOCALIDADES	TARIFA ($)
Las Aguilillas	$ 67.46
Fraccionamiento Lomas de la Capilla	$ 67.46
Fraccionamiento Puerta del Sol	$ 67.46
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	$ 67.46
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	$ 67.46
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	$ 67.46
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	$ 67.46
Fraccionamiento Residencial La Capilla	$ 67.46
Fraccionamiento San Javier	$ 67.46
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	$ 67.46
Fraccionamiento valle de los Sabinos II	$ 67.46
Fraccionamiento valle de los sabinos III	$ 67.46
Fraccionamiento valle de los sabinos IV	$ 67.46
El sacrificio	$ 67.46
Santa Ana de los Cedros	$ 67.46
La Miseria	$ 50.84
Luis García	$ 67.46
Fraccionamiento Buenavista	Tarifa por alta y servicio medido conforme a convenio

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 25% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 8.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 9.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.
Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAMAPA Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 11.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 13.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 14.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2017 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2017, el 15%.
b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2017, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 15.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este instrumento se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la casa que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m3 su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.
En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 16.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. $ 4,782.68 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que:

a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
b) La superficie de la construcción no rebase los 60m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2.

2. $ 9,284.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que:

a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2.
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2.

3. $ 10,972.05 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m2, ó
b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de $739,347.00 que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de $739,347.00 el litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1.	Toma de ½": (Longitud 6 metros):	$ 325.45
2.	Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	$ 488.00
3.	Medidor de ½":	$ 604.02
4.	Medidor de ¾":	$ 896.17

Descarga de drenaje:

1.	Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	$ 351.75
2.	Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):	$ 469.85
3.	Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	$2,042.64

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAMAPA, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 19.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	$ 547.60
II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales:	$ 1,506.75
III.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos por m^3:	$ 24.15
IV.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m3::	$ 8.66
V.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.	$ 472.50
VI.	Expedición de certificado de factibilidad:	$ 139.65
VII.	Expedición de dictamen técnico sanitario:	$836.43
VIII.	Expedición de dictamen técnico de agua potable:	$836.43
IX.	Expedición de constancia de no adeudo:	$ 52.50
X.	Solicitud de cambio de propietario:	$ 35.70
XI.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	$ 52.50
XII.	Copia simple por cada hoja:	$ 2.50
XIII.	Copia certificada por cada una:	$ 5.00

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2017.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017.

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, 29 de Noviembre del 2016
EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO OPERADOR

DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR

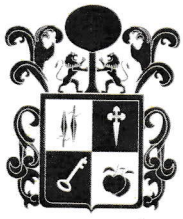

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
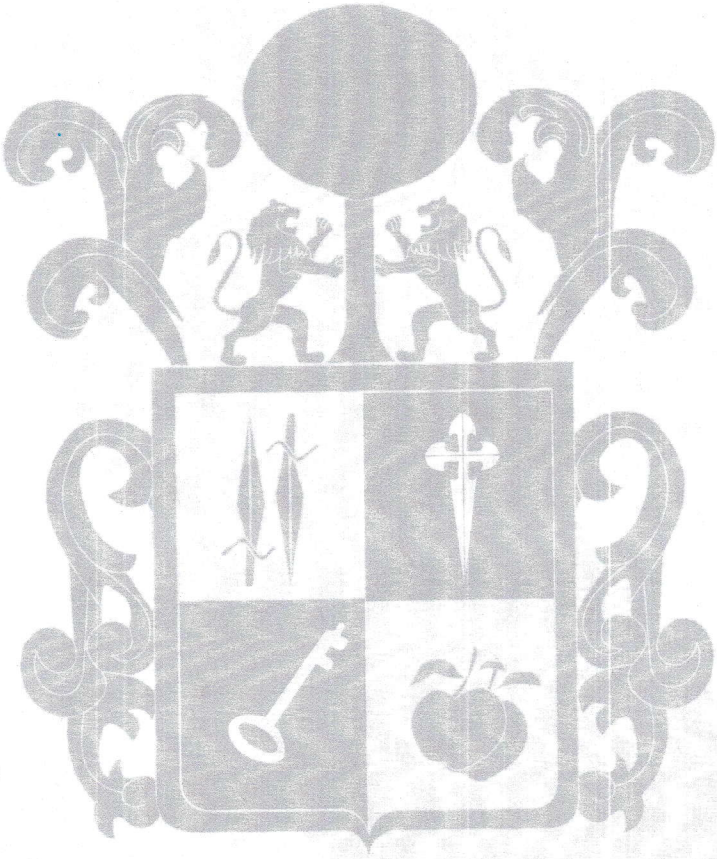
imembrillos.gob.mx